Firmado digitalmente por QUISPICURO NINA Carlos Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2023

CUT: 61376-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0208-2023-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con 61376-2023, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 10.04.2023, presentado por la **ASOCIACION AGROFORESTAL LA UNION**, debidamente representado por su Presidente, señor ROGER LOVON LOVATON identificado con DNI N° 43060620, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines recreacionales, para el desarrollo del proyecto denominado *"*Unión*"*, ubicado en la localidad de Boca Colorado, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre De Dios*"*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes*: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica** y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (RPAODUAyAEOFNA), aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

TERCERO.- Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

Firmado digitalmente por LEON HANCCO Hugo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/08/2023

CUARTO.- Que, en este contexto, la administrada, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines recreacionales, adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: copia del documento de identidad del representante legal de la administrada; Copia literal de la partida N° 11154105 que acredita la inscripción de la administrada y su junta directiva ante los Registros Públicos; Constancias de Mejoras Agrícolas expedida por el Juez de Paz de Boca Colorado; Contrato N° 008-2022-UNAMAD-R-DIGA celebrado entre la administrada y la UNAMAD, memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/08/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CA33AF98

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0208-2023-ANA-AAA.MDD

según Formatos Anexos N° 07[1], así como el compromiso de pago por derecho de inspección ocular y el pago por derecho de trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

QUINTO.- Que, mediante CARTA N° 0200-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 09.05.2023 y válidamente notificada a la administrada en fecha 02.06.2023, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunico observaciones a la solicitud presentada para que proceda a subsanarlas, otorgándole el plazo de **diez (10) días hábiles** para realizar el levantamiento de las observaciones, siendo la siguientes observaciones: **i)** Respecto a la oferta hídrica, en la memoria descriptiva se menciona que, para la medición respectiva se ha utilizado el método volumétrico, es preciso indicar que, el método volumétrico es utilizado para medir caudales menores, de acuerdo al panel fotográfico presentado en anexos, se observa que el caudal que conduce la fuente no es un caudal menor. En ese sentido, el administrado deberá realizar la estimación del caudal (oferta hídrica) utilizando el método adecuado para el tipo de fuente (quebrada, rio), los datos, pruebas, cálculos, análisis y resultados, deberán presentarse de manera detallada, además, deberán ser adjuntados en formato editable (docx, xlxs, entre otros); **ii)** Respecto a la demanda, en la memoria descriptiva plantea aprovechar un volumen de 25 100 m3 /año, solo considerando información estadística de visitantes, además, en la descripción de obras principales, se menciona que se instalara una Obra de Captación, Obras de Conducción, Piscinas, Infraestructura para servicios higiénicos, duchas y vestidores y sistema de tratamiento de aguas servidas. En ese sentido, el administrado deberá determinar la demanda considerando todas las áreas o actividades para el cual se destinara el recurso hídrico de manera individual, para que en base a ello se justifique la demanda, la cual deberá determinarse de manera anual (m3 /año), mensual (m3 /mes) y caudal (l/s), en su defecto calcular la demanda de uso de agua superficial de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica I:S: 010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones; **iii)** Respecto al Plan de aprovechamiento, este ítem no ha sido considerado en la memoria descriptiva, por lo que, el administrado deberá desarrollar dicho ítem conforme lo requiere el Formato Anexo Nº 07 de la Resolución Jefatural Nº 007-2015, detallando como se utilizara el agua para desarrollar la actividad; **iv)** Respecto a la unidad operativa, el administrado deberá indicar la ubicación de esta en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S, en lo posible presentar un plano de ubicación de los componentes proyectados (Captación, almacenamiento, Unidad Operativa); **v)** En la solicitud, el administrado no define con exactitud, el tipo de demanda de uso de agua superficial para lo cual requiere. Sin embargo, esta entidad presume según el expediente administrativo seria Uso productivo con fines recreativo. Por ende, se requiere aclarar dicha incongruencia.

Firmado digitalmente por LEON HANCCO Hugo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/08/2023

SEXTO.- Que, con el Informe Técnico N° 0366-2023-ANA-AAA.MDD/HLH de fecha 21.08.2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines recreacionales, para el desarrollo del proyecto denominado *"*Unión*"*, ubicado en la localidad de Boca Colorado, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre De Dios*"*, dado que el administrado

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/08/2023

[1] Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CA33AF98

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0208-2023-ANA-AAA.MDD

no presentó la subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, lo que imposibilita la prosecución del procedimiento administrativo.

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0095-2023-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 24.08.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines recreacionales, para el desarrollo del proyecto denominado *"*Unión*"*, solicitado por la administrada, debe declararse improcedente, debido que este último no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificado válidamente con la CARTA N° 0200-2023-ANA-AAA.MDD en fecha 02.06.2023. Por otro lado, el art. 50 del TUO. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, refiere que la tramitación de los procedimientos no se puede suspender a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **ASOCIACION AGROFORESTAL LA UNION**, debidamente representado por su Presidente, señor ROGER LOVON LOVATON identificado con DNI N° 43060620, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines recreacionales, para el desarrollo del proyecto denominado *"*Unión*"*, ubicado en la localidad de Boca Colorado, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre De Dios*"*. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación Agroforestal La Unión, en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por LEON HANCCO Hugo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/08/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por OCOLA NINA Jalberth Javier Antonio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/08/2023

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CA33AF98